

Resolución No.

"Por medio de la cual se reconoce el pago a la Clínica general del Caribe S.A."

El suscrito secretario de Salud de la Gobernación de Bolívar, en uso de sus facultades delegadas,

CONSIDERANDO

1. Que por Decreto 655 del 29 de diciembre del 2022 del señor Gobernador del Departamento de Bolívar, el Dr. ALBERTO BERNAL JIMENEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.284.233 Asesor código 105, Grado 04 asignado al Despacho de la secretaria de Salud, cumpliendo con los requisitos legales fue encargado de las funciones del empleo de secretario de Despacho, Código 020 Grado 04, asignado a la secretaria de Salud de la Gobernación de Bolívar.

2. Que mediante Decreto 933 del 6 de septiembre de 2017 el Gobernador del Departamento de Bolívar delegó en el Secretario de Despacho Código 020 Grado 04, asignado a la Secretaría de Salud de la Gobernación de Bolívar, la facultad para ordenar gasto y expedir Resolución motivada para el reconocimiento del costo de la Prestación de los servicios de la salud en los términos previstos en la Ley 715 de 2001 atendiendo los presupuestos constitucionales, los mandatos de la Ley 100/93, los Decretos que reglamentan, modifican y adicionan. El Decreto 111 de 1996 y en general las disposiciones normativas y jurídicas vigentes aplicables a la Delegación.

3. Que el artículo 49 de Constitución política de Colombia, modificado por el Artículo 1º del acto legislativo 2 de 2009, establece:

"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud".

Corresponde al Estado organizar, dirigir, y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria"

4. Que la ley 100/93, la Seguridad Social Integral es el conjunto de instituciones, normas y procedimientos, de que dispone la persona y la comunidad para gozar de una calidad de vida mediante el cumplimiento progresivo de los planes y programas que el Estado y la sociedad desarrollen para proporcionar la cobertura Integral de las contingencias, especialmente las que menoscaban la salud y la capacidad económica, de los habitantes del territorio nacional, con el fin de lograr el bienestar individual y la integración de la comunidad.

5. Que dentro de las competencias de las entidades territoriales en el sector salud, la misma Ley 715 de 2001 en su artículo 43.2 determina lo siguiente: "43.2. De prestación de servicios de salud 43.2.1. Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas".



6. Que, en reiterada jurisprudencia, la Corte Constitucional ha indicado que el derecho a la salud comprende la garantía de continuidad en la prestación del servicio público de salud de conformidad con los principios de eficacia, eficiencia, universalidad, integralidad y confianza legítima.

7. Que conforme al Artículo 8º de la Ley Estatutaria de la Salud ley 1751 de 2015, que desarrolla el principio de integralidad para la prestación de los servicios de salud, estos y las tecnologías de salud deberán ser suministrados de manera completa para prevenir, paliar o curar la enfermedad, con independencia del origen de la enfermedad o condición de salud, del sistema de provisión, cubrimiento o financiación definido por el legislador.

Advierte dicha norma que, con ocasión de lo anterior, no podrá fragmentarse la responsabilidad en la prestación de un servicio de salud específico, en desmedro de la salud del usuario, frente a ella explica:

"En los casos en los que exista duda sobre el alcance de un servicio o tecnología de salud cubierto por el Estado, se entenderá que este comprende todos los elementos esenciales para lograr su objetivo médico respecto de la necesidad específica de salud diagnosticada"

8. Que la Ley Estatutaria 1751 del 2015 en su artículo 10 literal a, b y artículo 14, establecen que las personas tienen derecho a recibir atención integral, oportuna, de calidad. Pero, que además tienen derecho a recibir la atención de urgencias requerida con la oportunidad que su condición amerite sin que sea exigible documento o cancelación de pago previo alguno; para acceder a servicios y tecnologías de salud no se requerirá ningún tipo de autorización administrativa entre el prestador de servicios y la entidad que cumpla la función de gestión de servicios de salud cuando se trate de atención de urgencia.

9. Que la Ley 1797 de 2016 fijó medidas de carácter financiero y operativo para avanzar en el proceso de saneamiento de deudas del sector y en el mejoramiento del flujo de recursos y la calidad de la prestación de servicios dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud- SGSSS-, estableciendo en su artículo 9 la obligación de depurar y conciliar las cuentas por cobrar y por pagar entre las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud -IPS, las Entidades Promotoras de Salud-EPS del Régimen Subsidiado y del Contributivo, Independiente de su naturaleza jurídica, el FOSYGA o la entidad que haga sus veces y las entidades territoriales y efectuar el respectivo saneamiento contable de sus estados financieros.

10. Que, conforme a la norma en cita, los soportes contables por la prestación de servicios de salud deberán contener la información que permita identificar los hechos económicos, garantizar el adecuado y oportuno flujo de información e implementar los controles que sean necesarios para mejorar la calidad de la información y mitigar el riesgo, los cuales deberán estar debidamente documentados en manuales y políticas contables adoptadas por la ERP.

11. Que la auditoría integral, según el Manual Único de Glosas, adoptado por la Secretaría de Salud del Departamento de Bolívar, corresponde a la etapa del proceso en donde se revisan las solicitudes presentadas por las entidades prestadoras de servicios de salud, considerando tres aspectos a saber: técnico-médico, jurídico y financiero; los cuales se analizan de forma conjunta y completa, con el fin de obtener un resultado que da lugar al reconocimiento y pago de las facturas por concepto de tecnologías en salud POS y NO POS. Por el contrario, el incumplimiento en alguno de los requisitos previstos da como resultado la aplicación de una glosa.



12. Que solo procede, el reconocimiento y pago de las facturas presentadas, una vez se cumpla con el cierre efectivo del proceso de verificación, agotando las etapas de prerradicación, radicación, pre-auditoría y auditoría integral del proceso adelantado por la Secretaría de Salud del Departamento.

13. Que en razón de que existen situaciones administrativas especiales, que requieren la necesidad de realizar los pagos de las atenciones realizadas por los diferentes prestadores de servicios en el marco de las obligaciones impuestas a los entes territoriales, en virtud del artículo 43 de la ley 715 de 2001; para el presente evento se ha previsto la afectación al rubro presupuestal Servicios para la comunidad, sociales y personales- MEJORAMIENTO EN LA GARANTIA OPERACION Y PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD EN EL MODELO DE REDES INTEGRADAS DE SALUD EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR 2022(Servicio de apoyo financiero para la atención en salud a la población- Servicios financieros y fiscales de la administración pública) de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 1855 fecha Dieciséis (16) de Diciembre.**

14. Que la Clínica general del Caribe S.A., persona jurídica con NIT 900.233.294-3 representada legalmente por el Dr. EDUARDO GARCIA ANAYA, identificado con la cedula de ciudadanía No.92.187.795 de acuerdo a los informes de auditoría presto servicios de salud a población afiliada en tecnologías NO cubiertas por el Plan de Beneficios; personas residentes habituales en los Municipios del Departamento de Bolívar, razón por la cual radico 86 facturas, por un valor de **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$275.160.367.00)**, según informes de las auditoras asignadas.

15. Que de acuerdo con los informes de auditoría integral presentado por los auditores **FERNAN ANDRES TORRES ORTEGA, JHON JAIRO PEREIRA GUZMAN Y ALICIA MARGARITA ARRAZOLA MOLINA**, conforme al manual único de glosas adoptado y normas vigentes al momento de la prestación del servicio se formularon glosas por valor de **VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO UN PESOS (\$25.246.101.00)**.

16. Que de acuerdo con el informe denominado INFORME CONCILIACIÓN DE GLOSAS que se anexa, firmado por el(los) auditor(es) **FELIX CABRERA RAMOS** las que se sometieron a conciliación con el prestador, quedando como glosas definitivas un valor de **CERO PESOS (\$0)**.

17. Que agotado lo anterior, en definitiva, se detallan en el cuadro que sigue, las obligaciones que deberán reconocerse y pagarse por el Departamento de Bolívar:

Cant.	No. Fact.		Valor Factura ERP	Glosa Inicial	Valor a Pagar	Vr a pagar
1	1698	15/10/2008	\$ 4.348.361	\$ 0	\$ 0	\$ 4.348.361
2	2977	4/11/2008	\$ 1.995.489	\$ 0	\$ 0	\$ 1.995.489
3	3860	21/11/2008	\$ 25.742.091	\$ 0	\$ 0	\$ 25.742.091
4	3877	21/11/2008	\$ 7.328.800	\$ 0	\$ 0	\$ 7.328.800
5	4060	25/11/2008	\$ 53.100	\$ 0	\$ 0	\$ 53.100
6	4120	26/11/2008	\$ 12.508.101	\$ 0	\$ 0	\$ 12.508.101
7	4540	1/12/2008	\$ 73.094	\$ 0	\$ 0	\$ 73.094
8	4955	9/12/2008	\$ 137.434	\$ 0	\$ 0	\$ 137.434
9	5415	15/12/2008	\$ 5.581.546	\$ 0	\$ 0	\$ 5.581.546
10	5433	15/12/2008	\$ 1.109.549	\$ 0	\$ 0	\$ 1.109.549
11	5546	17/12/2008	\$ 2.413.892	\$ 0	\$ 0	\$ 2.413.892
12	23869	11/08/2009	\$ 573.568	\$ 0	\$ 0	\$ 573.568

13	24913	21/08/2009	\$ 1.629.783	\$ 0	\$ 0	\$ 1.629.783
14	28050	21/09/2009	\$ 3.390.072	\$ 0	\$ 0	\$ 3.390.072
15	35385	7/12/2009	\$ 1.193.702	\$ 0	\$ 0	\$ 1.193.702
16	41303	15/02/2010	\$ 1.421.000	\$ 0	\$ 0	\$ 1.421.000
17	54611	27/12/2010	\$ 3.082.284	\$ 0	\$ 0	\$ 3.082.284
18	67987	24/08/2011	\$ 73.110.032	\$ 0	\$ 0	\$ 73.110.032
19	HP1045	31/08/2014	\$ 1.002.552	\$ 0	\$ 0	\$ 1.002.552
20	HP3009	23/11/2015	\$ 1.809.744	\$ 0	\$ 0	\$ 1.809.744
21	UA2057	30/11/2015	\$ 91.000	\$ 0	\$ 0	\$ 91.000
22	UP593	30/11/2015	\$ 1.237.890	\$ 0	\$ 0	\$ 1.237.890
23	UA2096	12/12/2015	\$ 5.400.548	\$ 0	\$ 0	\$ 5.400.548
24	H403303	15/12/2015	\$ 91.200	\$ 0	\$ 0	\$ 91.200
25	HP3123	22/12/2015	\$ 62.485	\$ 0	\$ 0	\$ 62.485
26	HP3137	24/12/2015	\$ 54.624	\$ 0	\$ 0	\$ 54.624
27	UP621	24/12/2015	\$ 18.780	\$ 0	\$ 0	\$ 18.780
28	UP622	24/12/2015	\$ 699.675	\$ 0	\$ 0	\$ 699.675
29	UA2144	28/12/2015	\$ 10.061.800	\$ 0	\$ 0	\$ 10.061.800
30	UA2145	28/12/2015	\$ 145.900	\$ 0	\$ 0	\$ 145.900
31	UA2147	28/12/2015	\$ 1.221.496	\$ 0	\$ 0	\$ 1.221.496
32	UA2152	28/12/2015	\$ 4.009.586	\$ 0	\$ 0	\$ 4.009.586
33	UP624	28/12/2015	\$ 368.615	\$ 0	\$ 0	\$ 368.615
34	HP3157	29/12/2015	\$ 47.477	\$ 0	\$ 0	\$ 47.477
35	HP3189	31/12/2015	\$ 24.748	\$ 0	\$ 0	\$ 24.748
36	HP3204	31/12/2015	\$ 446.096	\$ 0	\$ 0	\$ 446.096
37	HP3518	7/04/2016	\$ 2.495.485	\$ 0	\$ 0	\$ 2.495.485
38	HP3587	25/04/2016	\$ 246.040	\$ 0	\$ 0	\$ 246.040
39	HP3589	25/04/2016	\$ 78.000	\$ 0	\$ 0	\$ 78.000
40	UA2483	26/04/2016	\$ 21.646	\$ 0	\$ 0	\$ 21.646
41	UP725	26/04/2016	\$ 141.775	\$ 0	\$ 0	\$ 141.775
42	UP729	26/04/2016	\$ 4.574.162	\$ 0	\$ 0	\$ 4.574.162
43	HP4050	13/10/2016	\$ 473.408	\$ 0	\$ 0	\$ 473.408
44	UG24238	29/10/2016	\$ 364.935	\$ 364.935	\$ 0	\$ 364.935
45	CX6302	31/10/2016	\$ 538.200	\$ 538.200	\$ 0	\$ 538.200
46	H404344	31/10/2016	\$ 7.110.116	\$ 7.110.116	\$ 0	\$ 7.110.116
47	H404389	31/10/2016	\$ 7.106.627	\$ 7.106.627	\$ 0	\$ 7.106.627
48	UP883	31/10/2016	\$ 6.545.000	\$ 0	\$ 0	\$ 6.545.000
49	HP4201	8/11/2016	\$ 58.495	\$ 0	\$ 0	\$ 58.495
50	HP4213	8/11/2016	\$ 3.166.075	\$ 0	\$ 0	\$ 3.166.075
51	UA2958	8/11/2016	\$ 28.000	\$ 0	\$ 0	\$ 28.000
52	UA2964	8/11/2016	\$ 544.456	\$ 0	\$ 0	\$ 544.456
53	UP892	8/11/2016	\$ 2.385.680	\$ 0	\$ 0	\$ 2.385.680
54	UG24543	16/11/2016	\$ 71.995	\$ 71.995	\$ 0	\$ 71.995
55	UA2988	23/11/2016	\$ 14.374.000	\$ 0	\$ 0	\$ 14.374.000
56	UA3004	28/11/2016	\$ 10.054.228	\$ 10.054.228	\$ 0	\$ 10.054.228
57	UA3045	12/12/2016	\$ 121.500	\$ 0	\$ 0	\$ 121.500
58	H404928	9/03/2017	\$ 102.500	\$ 0	\$ 0	\$ 102.500
59	H404929	9/03/2017	\$ 47.714	\$ 0	\$ 0	\$ 47.714
60	H404930	9/03/2017	\$ 71.904	\$ 0	\$ 0	\$ 71.904
61	H404931	9/03/2017	\$ 1.371.400	\$ 0	\$ 0	\$ 1.371.400
62	HP4686	11/03/2017	\$ 2.284.864	\$ 0	\$ 0	\$ 2.284.864
63	HP4722	13/03/2017	\$ 16.527	\$ 0	\$ 0	\$ 16.527
64	UA3305	13/03/2017	\$ 1.633.788	\$ 0	\$ 0	\$ 1.633.788
65	HP4731	15/03/2017	\$ 126.000	\$ 0	\$ 0	\$ 126.000
66	HP4739	16/03/2017	\$ 655.320	\$ 0	\$ 0	\$ 655.320

75

67	UA3325	16/03/2017	\$ 101.880	\$ 0	\$ 0	\$ 101.880
68	HP4799	29/03/2017	\$ 49.920	\$ 0	\$ 0	\$ 49.920
69	UA3409	29/03/2017	\$ 10.956.704	\$ 0	\$ 0	\$ 10.956.704
70	UP1002	30/03/2017	\$ 3.461.656	\$ 0	\$ 0	\$ 3.461.656
71	UA3491	18/04/2017	\$ 7.366.455	\$ 0	\$ 0	\$ 7.366.455
72	UA3693	5/06/2017	\$ 1.880.000	\$ 0	\$ 0	\$ 1.880.000
73	UA3703	6/06/2017	\$ 190.267	\$ 0	\$ 0	\$ 190.267
74	UA3705	6/06/2017	\$ 1.006.869	\$ 0	\$ 0	\$ 1.006.869
75	UA3721	12/06/2017	\$ 340.972	\$ 0	\$ 0	\$ 340.972
76	UA3723	12/06/2017	\$ 1.235.520	\$ 0	\$ 0	\$ 1.235.520
77	UA3724	12/06/2017	\$ 1.991.680	\$ 0	\$ 0	\$ 1.991.680
78	UA3725	12/06/2017	\$ 15.840	\$ 0	\$ 0	\$ 15.840
79	UA3967	8/09/2017	\$ 960.498	\$ 0	\$ 0	\$ 960.498
80	UP1152	8/09/2017	\$ 793.650	\$ 0	\$ 0	\$ 793.650
81	HP5326	13/09/2017	\$ 35.665	\$ 0	\$ 0	\$ 35.665
82	UA3983	19/09/2017	\$ 3.294.610	\$ 0	\$ 0	\$ 3.294.610
83	HP5418	30/09/2017	\$ 35.667	\$ 0	\$ 0	\$ 35.667
84	HP5420	30/09/2017	\$ 45.360	\$ 0	\$ 0	\$ 45.360
85	UA4277	30/11/2017	\$ 345.600	\$ 0	\$ 0	\$ 345.600
86	GR1239	14/01/2020	\$ 1.755.600	\$ 0	\$ 0	\$ 1.755.600
			\$ 275.160.367	\$ 25.246.101	\$ 0	\$ 275.160.367

18. Que de acuerdo con lo que viene expresado el Departamento de Bolívar, ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 1855 de fecha dieciséis (16) de Diciembre de 2022**, con cargo al Presupuesto de prestación de servicios fuera de contrato de las vigencias y con el que se ampara el reconocimiento de los servicios referidos y en consecuencia cancelara a la Clínica general del Caribe S.A., persona jurídica con NIT 900.233.294-3 la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$275.160.367.00)**.

19. Para expedición de esta Resolución se tuvieron en cuenta los siguientes documentos: Informes de auditorías, RUT, Certificado de Cámara de Comercio actualizado, certificación de paz y salvo de los pagos parafiscales, certificado de titularidad del producto bancario de destino y certificado de disponibilidad presupuestal **No. 1855 de fecha dieciséis (16) de diciembre de 2022**.

En mérito de los Expuestos, el secretario de Salud de la Gobernación de Bolívar,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de las obligaciones relacionadas en este acto administrativo a la Clínica general del Caribe S.A., persona jurídica con NIT 900.233.294-3, en virtud de la prestación de servicios en salud, por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$275.160.367.00)**.

ARTICULO SEGUNDO: El pago aludido en el artículo anterior, se hará a la Clínica general del Caribe S.A., persona jurídica con NIT 900.233.294-3, por transferencia electrónica al producto bancario acreditado en el expediente y con ello se entienden que quedan totalmente satisfechas estas obligaciones a cargo del Departamento debiendo la oficina financiera proceder a descargar del estado de cartera de la secretaria de Salud de Bolívar, la facturación relacionada.



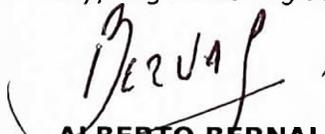
ARTICULO TERCERO: Cúmplanse a través de la secretaria de Salud, con los reportes correspondientes, ordenados por la Ley 1797/16 y sus normas reglamentarias expedidas por el Ministerio de Salud y de la Protección Social y la Superintendencia de Salud.

ARTICULO CUARTO: Por la oficina de contabilidad y tesorería se harán las operaciones, registros y asientos presupuestales, necesarios y pertinentes conforme a lo dispuesto en esta resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución al representante legal de la Clínica general del Caribe S.A., persona jurídica con NIT 900.233.294-3 de la presente resolución de conformidad con el artículo 67,68 y 69 del C.P.A. Y C.A.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de ley, según las reglas de CPCA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALBERTO BERNAL JIMENEZ, 5^a de diciembre 2022
Secretario de Salud (E)
Decreto 655 Dic 29-22

Proyecto: Tatiana Tatis Bayzer- Sec Ejecutiva- Dirección Administrativa y Financiera
Reviso y Aprobó: Fernando Matute Turizo – Director Administrativo y Financiero
Reviso: Eberto Oñate – Director Jurídica